El pago podrá efectuarse (8) Las partes se obligan entre si a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento se marquen para la percepción de las ayudas a la producción establecidas por la CEE.

Sexta.-Recepción y control: La cantidad de tomate contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la factoria que el comprador tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca instalados al

efecto por el comprador.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de tomate directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes, siempre que la fábrica no sea

puesto de recepción.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en la fábrica del comprador o en el puesto de recogida. En todo caso, siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recogida hasta la fábrica.

Séptima.-Especificaciones técnicas: El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, respetar

zar otros productos htosantarios mas que los autorizados, respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Octava.—Indemnizaciones: Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setents y dos boras sisuientes a producirse el dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancia objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión Interprofesional Territorial (en adelante CIT).

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosi-dad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo

anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de

pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Novena.—Sumisión expresa: En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asisten ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten, expresamente con renuncia a sua fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

Tribunales de Décima.—CIT. Funciones y financiación: El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizara por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pras/Kg de tomate contratado y visado según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

RATIFICACION

Las partes firmantes ratifican su conformidad de elevar a contrato definitivo el presente documento, con las siguientes clásulas adicionales:

Undécima.-La cosecha contratada de tomates se fija definitiva-

Periodo	Cantidad en kilos	Porcentaje sobre total	Entrega minima dia
	Ţ		
	-		
	<u>.</u>	<u></u>	·

(8) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

Decimotercera.-Se conviene como precio a pagar por el fruto que en su sustitución corresponda.

Decimocuarta.-El presente compromiso de compraventa quedará sin efecto únicamente para aquellas cantidades que en virtud de la aplicación del punto segundo de la Resolución del FORPPA número/1987, resulten afectadas por una posterior redistribución entre los agricultores.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en de 1987.

El comprador.

El vendedor.

4179 ORDEN de 12 de febrero de 1987 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate que regirá durante la campaña 1987-1988.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de tomate con homologación de un contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV) y por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras quedan disponer de y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo de Intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo que regira durante la campaña 1987-1988, cuyo texto figura en el anejo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate, que se formalicen bien colectivamente o bien a título individual entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de febrero de 1987.

ROMERO HERRERA

Contrato número

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEJO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE TOMATE CON DESTINO A PELADO ENTERO Y OTROS PRODUCTOS A BASE DE TOMATE, CAMPAÑA 1987-1988

En ,	, 8	de	de 1987 (1)
De una	parte, y como vend	edor, don n DNI o CIF nún	nero
y con dom	icilio en	, localidad	,
provincia	cogido al sistema espe	acial agressio e efecto	c del IVA (2)
(2) Ac	tuando en nombre de contratación.	propio, como cult	ivador de la
(2) Ac	tuando como	de (on código de
identificaci	ón fiscal número	, denominada	 ,
y con dom	icilio social en	calle	

Anterior al 1 de marzo de 1987. Táchese lo que no proceda.

virtud de (3) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, còdigo de identificación fiscal número, con domicilio en _____, provincia _____, representado en este acto por don, como , de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (3),

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto de contrato: El vendedor se compromete a entregar, y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos (4) de tomate para pelado entero y otros productos a base de tomate (5), con una tolerancia del \pm 5 por 100, procedentes de las fincas reseñadas a continuación.

Finca: Denomi- nación.	Término municipal		Super-	Produc.		Producción contratada Cul	
pago, paraje o factoria	población	Provincia	Has.	Kilos	Kilos	Varie- dad	calidad de (6)
			<u> </u>	ļ 	 	 	<u> </u>
	<u> </u>					 	
						-	
		<u> </u>	<u> </u>			<u> </u>	<u> </u>

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de tomate con más de una industria.

Segunda.-Especificaciones de calidad y variedades: El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

Tamaño expresado por el diámetro de los frutos en su parte central mayor o igual a cuatro centímetros, o bien con un peso igual

o superior a 25 gramos por unidad.

2. La materia prima deberá ser sana, limpia, entera sin mohos apreciables a simple vista de color rojo intenso uniforme, con la madurez adecuada para ser industrializado, con textura o consistencia firme, admitiéndose unas tolerancias máximas de defectos de acuerdo con la tabla siguiente:

Partes verdes y/o asonaladas (20 por 100 de la superficie); 5 por 100,

Frutos rotos o maguliados, frescos: 2 por 100. Otros defectos: 1 por 100.

Todos los porcentajes expresados se refieren al peso del fruto controlado, excepto en pedúnculos que se determinarán por unidad.

3. Para el tomate con destino a pelado entero, las variedades objeto del contrato serán San Marzano o la Roma y similares, especificando en cada caso y de forma diferenciada si la variedad

es la San Marzano o la Roma y similares.
Para el tomate con destino a pelado no entero, las variedades objeto de contrato serán la San Marzano y la Roma o similares, incluso variedades redondas en las que la facilidad de pelado no sea inferior a las de variedades anteriores.

Para el tomate con destino a elaboración de jugo de tomate no hay especificación de variedades, y no se exigirá el calibre mínimo del fruto establecido anteriormente. En este caso, el tamaño, expresado por el diámetro de los frutos, será mayor de tres centimetros.

(3) Documento acreditativo de la representación.

(4) Esta cantidad es estimada. La definitiva será fijada en la estipulación undécima.

(5) Táchese lo que no proceda. Al tener un precio minimo diferente, en cualquier caso deberá hacerse contratos de compraventa independientes según que el destino de los frutos sea para elaborar tomate pelado entero u etros productos a base de tomate.

(6) Propietario, arrendatario, aparcero, etc.

Tercera.-Calendario de entregas a la Empresa adquirente. Las entregas se realizarán a razón de (7):

Período	Kilos
	

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de tomate en las cantidades y períodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá las cajas llenas o vacías a la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los dos días siguientes, excepto cuando medien días inhábiles o por causa

dias siguientes, excepto cuando medien dias innamies o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes.

Cuarta.—Precio minimo: El precio mínimo a pagar por el producto sobre vehículo de transporte en caso de recogida en campo o puesto de recogida del comprador, será el establecido para España por la CEE en la campaña 1987-1988.

No están incluidos en dicho precio los gastos posteriores de No están incluidos en dicho precio los gastos posteriores de

envasado, transporte, cargas o descargas y gastos fiscales, que serán por cuenta del comprador.

En el caso de que el destino del fruto sea para pelado entero, según que la variedad utilizada sea San Marzano o Roma y similares, se especificará de forma diferenciada el correspondiente precio mínimo.

Quinta.-Condiciones de pago: El comprador liquidará quincenalmente el 50 por 100 como mínimo del fruto recibido, efectuando los pagos dentro de la quincena siguiente. A estos efectos se consideran como quincenas los períodos comprendidos del 1 al 15 y del 16 a final de mes.

La cantidad restante se liquidará según acuerdo entre las partes, debiendo, en todo caso, ser efectuados los pagos correspondientes antes del 30 de noviembre del presente año.

El pago se efectuará (8)

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento se marquen para la percepción de las

de los puestos de recepción más próximos a su finca installados al efecto por el comprador. En el caso de Entidades asociativas agrarias, las entregas, previo acuerdo de las partes, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de tomate directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes, siempre que la fábrica no sea

puesto de recepción.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o fábrica del comprador. En todo caso, siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recogida hasta la fábrica.

Séptima.-Especificaciones técnicas: El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo respetando los plazos de seguridad establecidos y sin

sobrepasar las dosis máximas recomendadas. Octava.-Indemnizaciones: Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastroficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancia objeto de dei valor estipulado para el volumen de mercancia objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraida, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión Interprofesional Territorial (en adelante CIT).

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la

⁽⁷⁾ Este calendario es orientativo. El definitivo se fijará en la estipulación duodécima,

⁽⁸⁾ Est metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete dias siguientes a producirse el incumplimiento.

expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

miento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizara por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pias/Kg de tomate contratado y visado según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los

fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo

efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

RATIFICACION

Las partes firmantes ratifican su conformidad de elevar a contrato definitivo el presente documento, con las siguientes clásulas adicionales:

Undécima.-La cosecha contratada de tomates se fija definitivamente en kilogramos.

Duodécima.-Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Kilos
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

Decimotercera.-Se conviene como precio a pagar por el fruto que en su sustitución corresponda.

Decimocuarta.-El presente compromiso de compraventa que dará sin efecto unicamente para aquellas cantidades que en virtud de la aplicación del punto segundo de la Resolución del FORPPA número/1987 resulten afectadas por una posterior redistribución entre los agricultores.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en a de de 1987.

El comprador,

El vendedor,

RESOLUCION de 12 de enero de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Same», modelo Solar 50. 4180

Solicitada por «Same Ibérica, Sociedad Anonima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificación preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo Solar 50 DT, de conformidad con lo dispuesto en la orden de 14 de febrero de 1964:

Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Same», modelo Solar 50, cuyos datos homologa-

dos de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 44 (cuarenta y cuatro) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 12 de enero de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

«Same» Modelo..... Solar 50. Rucdas. «Same Trattori, S.p.A.», Trevi-Fabricante..... glio, Bergamo (Italia). Same, modelo 983. Motor: Denominación...... Combustible empleado..... Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor		ridad m)	Consumo	Condiciones atmosféricas		
a la toma de fuerza (CV)	Motor	Toma de fuerza	cífico (gr/CV hora)	Tempe- ratura (°C)	Presión (mm.Hg)	

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observa- dos.	41,5	1.938	540	201	15	719
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.		1.938	540	_	15,5	760

Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto-, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

Datos observa- dos	44,6	2.200	613	206	15	719
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	47,1	2.200	613	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observa- dos	43,7	2.120	1.000	206	15	719
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales		2.120	1.000	-	15,5	760

Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto-, designada como nomi-nal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

Datos observa- dos	44,6	2.200	1.038	207	15	719
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales		2.200	1.038	_	15,5	760

Observaciones: El tractor posee un eje de toma de fuerza normalizada de 540 revoluciones por minuto que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 1.000 revolu-ciones por minuto, transmitiendo a dichas revoluciones la potencia que se expresa en los ensayos complementarios b) y c).